

tán de obligar á la aplicación de las cartas y de las leyes generales dirigiéndose á los tribunales ordinarios; no hay ningún Consejo federal del gobierno local con poderes restrictivos ó permisivos (comp. 1.009).

4) En cuarto lugar, con relación á los órganos centrales del Estado, el gobierno local es desde el punto de vista administrativo, la parte más viva de nuestro sistema; comparados ya sea con el gobierno federal, ya con las autoridades locales, los gobiernos centrales de los Estados no sólo no tienen vitalidad, sino que ni aun parece que tengan su verdadero puesto ni conserven una importancia suficiente. Tienen gran fuerza en la legislación, pero tienen un poder administrativo muy pequeño.

El gobierno federal.

1.260. LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS no contiene todas las reglas sobre las cuales está fundada la organización del gobierno federal. Dispone que habrá un Congreso, que ejercerá los poderes legislativos concedidos al gobierno general, un Presidente encargado de la ejecución de las leyes votadas por el Congreso, y un Tribunal Supremo, el cual será el más alto tribunal del país, y que tendrá á su cargo la función de determinar los actos que legalmente puedan hacer los individuos, los gobiernos de los Estados, las autoridades federales bajo la Constitución y las leyes. Prescribe también, en parte, la organización del Congreso. Pero no dice cómo el Congreso debe ejercer sus poderes legislativos, cómo el Presidente puede ser colocado en situación de ejercer sus elevadas funciones, y qué funcionarios y tribunales inferiores auxilian al Tribunal Supremo en el desempeño de su tarea, Deja á la ley ordinaria el cuidado de determinar los

detalles, y por tal razón esta ley tiene una gran importancia en la organización del gobierno.

1.261. La Constitución se limita á procurar las grandes bases del sistema. Estas bases, á su vez, descansan en los mismos sólidos fundamentos de la aprobación popular, que las varias Constituciones de los Estados. Elaborada por una convención federal y adoptada por Convenciones representativas en los Estados, tienen su lugar aparte al lado de la legislación ordinaria, tanto por su carácter como por sus funciones.

1.262. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.—La Constitución no puede ser reformada, sin el consentimiento de las dos terceras partes del Congreso y de las tres cuartas partes de los Estados. Las enmiendas pueden proponerse de dos maneras: *a)* si los dos tercios de los miembros de cada Cámara del Congreso se ponen de acuerdo para declarar necesarias determinadas reformas; *b)*, ó si las legislaturas de los dos tercios de los Estados piden la reunión de una Convención general, la cual, especialmente convocada para estudiar las reformas posibles, puede proponer reformas en la Constitución. En ambos casos, el modo de *adopción* es el mismo. Todo cambio propuesto debe ser sometido á los Estados para ser votado, ya por sus legislaturas, ya por las Convenciones convocadas al efecto, en los Estados, á elección del Congreso. Toda reforma adoptada por las tres cuartas partes de los Estados, se hace parte integrante de la Constitución.

1.263. Las quince enmiendas que se han efectuado en la Constitución, todas fueron propuestas por el Congreso. Ninguna Convención constitucional general fué convocada desde la disolución de la gran Asamblea que hizo la Constitución de 1787.

1.264. Ninguna de las Constituciones escritas de Europa es

tan difícil de reformar como la nuestra. En Alemania, como hemos visto—núm 499, —las proposiciones de reforma de la Constitución imperial, siguen la suerte de una ley ordinaria, no habiendo otra limitación, que aquella que supone el hecho de que basta que haya catorce votos en contra en el Bundesrath para impedir su adopción—14 de 58. En Francia—411-412— las reformas constitucionales se votan como las leyes ordinarias, salvo que deben ser adoptadas por las dos Cámaras del Parlamento, reunidas en Versalles en asamblea nacional, y no en París separadamente. En Suiza esas reformas deben ser aprobadas por las dos Cámaras de la legislatura federal, y además deben ser aprobadas en una votación popular por la mayoría de los votantes y por la mayoría de los cantones - 698.—En Inglaterra no existe propia distinción entre ley constitucional y ley ordinaria—617.—Una exposición de las diferencias constitucionales entre los Estados modernos, v. en el cap. XII.

1.265. EL TERRITORIO FEDERAL — El territorio de los Estados Unidos es de dos clases: hay *a)* el distrito de Colombia, sobre el cual la nación ejerce una jurisdicción exclusiva, como asiento ó residencia de su gobierno y los depósitos y arsenales de Guerra y Marina, adquiridos por compra, y sobre los cuales los Estados han cedido su jurisdicción á la Union, para fines militares; y *b)* la gran propiedad nacional, los territorios que las autoridades federales retienen á nombre de la nación, á manera de gérmenes de nuevos Estados.

1.266. EL DISTRITO DE COLOMBIA. No hubiera sido cómodo para el gobierno federal, no tener un territorio propio sobre el cual levantar los edificios destinados al servicio público y los palacios del Congreso, y el cual fuera independiente de toda reglamentación local ó de Estado. La misma Constitución dispuso ya, que el Congreso tendría una autoridad exclusiva dentro de un distrito no mayor de diez millas cuadradas, que el Estado que se designase pondría á disposición del gobierno fe-

deral para sus propios usos. De conformidad con esta disposición, Maryland y Virginia concedieron inmediatamente el territorio necesario, toda vez que la residencia del gobierno habría de establecerse sobre el Potomac. Una parte de su territorio así cedido al gobierno federal llegó á ser el *distrito de Colombia* *district of Columbia*:—allí se levantaron los edificios públicos, y allí, luego, se establecieron las oficinas del gobierno en 1800, se creó la ciudad de Washington.

1.267. El primer Congreso de los Estados Unidos, se reunió en la ciudad de Nueva York: allí se instaló el primer Presidente y se organizó el gobierno. En 1790 se decidió que los funcionarios federales vivirían y el Congreso se reuniría en Filadelfia —como el Congreso continental la mayoría del tiempo—por diez años: después de éstos, pasaría todo al distrito especialmente afecto al servicio del gobierno federal.

1.268. La creación de esta residencia federal, es un rasgo especial de nuestra reglamentación federal. Berlín es la capital de Prusia, y no la residencia exclusiva, y, en cierto, modo la propiedad exclusiva del gobierno imperial. Berna es también un territorio cantonal, no federal. Nuestro gobierno estaría en el mismo caso que los de Alemania y Suiza si las autoridades fuesen los huéspedes de Nueva York ó de Pennsylvania.

1.269. Los *arsenales*, depósitos, puertos y faros establecidos por el gobierno federal, en diversas regiones de la Unión están edificadas sobre tierras comparadas por el gobierno federal generalmente á particulares. Los Estados de los cuales dependen esos terrenos, acostumbran á conceder al gobierno federal, jurisdicción plena y exclusiva sobre ellos, de ordinario con la cláusula de que tal jurisdicción cesará en cuanto tales terrenos no se utilicen para las necesidades militares de la Unión.

1.270. LOS TERRITORIOS.—Las diferentes partes de nuestro vasto dominio nacional, han sido divididas bajo la dirección del Congreso, en porciones de superficie di-

ferente, en general equivalentes ó las de los más grandes Estados, á veces más considerables que las de todos, salvo el de Tejas. Esas porciones, á falta de una mejor dominación, se las ha llamado *territorios*, y las leyes federales les han dado gobiernos. Primero se les designaron gobernadores y jueces nombrados por el Presidente; luego, como la población aumentó y parecía capaz de vivir con orden suficiente, se le otorgaron legislaturas elegidas por su población y encargadas de hacer las leyes con la aprobación del Congreso: por último, acentuado el desenvolvimiento, se le concedieron poderes reglamentarios análogos á los de los demás Estados. Pasada así la fase de su desenvolvimiento como territorios, admitiéronse uno á uno, los más importantes, en el concepto de Estados de la Unión.

1.271. Hasta 1803 el territorio de los Estados Unidos no comprendía sino tierras situadas á la derecha del Missisipi, que pertenecían á los trece Estados primitivos, los cuales las cedieron al gobierno general. En 1803, la vasta región dominada «Luisiana» fué adquirida; en 1848, se adquirió Méjico por conquista, y en 1852, en virtud de negociaciones, las tierras de la costa del Pacífico; en 1848, fueron definitivamente reconocidos, en virtud de un trato, los derechos de los Estados Unidos á «la región del Oregón».

1.272. LOS EDIFICIOS DE CORREOS, PALACIOS DE TRIBUNALES FEDERALES Y DE ADUANAS y otras edificaciones análogas, erigidas y poseídas por el gobierno general en las diferentes partes del país, los tiene el gobierno, según los principios ordinarios de la propiedad, al igual que si se tratase de una corporación privada. Sus solares no son territorios federales.

1.273. CONGRESO.—Al igual que en el de los Estados, en el gobierno federal el poder legislativo pertenece á una legislatura doble, á saber: un Congreso, compuesto de un Senado y de una Cámara de repre-

sentantes. Sin embargo, á diferencia de las dos Cámaras de una legislatura de Estado, las dos Cámaras del Congreso tienen caracteres distintos: el Senado difiere de la Cámara, no sólo por el número de sus miembros, sino por el principio mismo en el cual descansa la composición. Representa el principio federal, base del gobierno, porque sus miembros representan los Estados. La Cámara de representantes, por el contrario, representa el principio nacional, que al fin ha llegado á ser también una base de gobierno, sin que parezca posible cambio alguno. Sus miembros representan al pueblo.

1.274. EL SENADO.—El Senado se compone de dos representantes por cada uno de los Estados de la Unión. Así, como éstos son 45 hay 90 miembros. Cada senador es elegido por seis años por la legislatura del Estado que representa, y éste puede elegir libremente á quien quiera, que sea ciudadano de los Estados Unidos desde hace nueve años, tenga treinta años de edad y resida, en el momento de la elección, en el Estado que va á representar.

1.275. La Constitución disponía que, inmediatamente después de haber celebrado su primera sesión, el Senado debía distribuir sus miembros en tres grupos tan iguales como fuera posible: los miembros designados para formar parte de uno de los grupos debían abandonar sus puestos á los dos años; los del segundo á los cuatro, y los del tercero á los seis; una vez hechas esas renovaciones, cada senador debía tener un mandato de seis años. Y así es como el Senado se renueva cada dos años por terceras partes. El resultado de ello es, que el Senado posee una vida continua, porque ninguna elección puede cambiar más de la tercera parte de sus miembros.

1.276.—El Senado es, según hemos visto, la Cámara *federal* del Congreso. Sus miembros representan los

Estados que forman la Unión. Sin embargo, no son delegados de sus gobiernos. No reciben instrucciones para sus votos, como los miembros del *Bundesrath* alemán, de las autoridades de los Estados (501), ni de las legislaturas que los eligen. Cada senador tiene el derecho y el deber de votar conforme á su opinión personal. Así, los senadores representan, no los gobiernos de los Estados, sino el pueblo de éstos, organizado como un cuerpo político.

1.277. No hay regla alguna que obligue á los senadores de un mismo Estado á votar juntos, por no haber mandato imperativo, á la manera del Congreso de nuestra Confederación (1068), y como ocurre en el *Bundesrath* alemán (501). Cada senador representa á su Estado, por sí solo, y no indivisamente con su colega.

1.278. La representación *igual* de los Estados en el Senado resulta más estrictamente conforme con el principio federal, que la desigual de los Estados alemanes en el *Bundesrath* (501); pero la regla observada en Alemania, según la cual los representantes de cada Estado deben votar juntos, puede considerarse como más estrictamente conforme aún, con la idea de la representación de Estados confederados, que la del voto individual de nuestro Senado.

1.279. EL VICEPRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS preside el Senado. Salvo el caso de muerte del Presidente, esa es la misión del Vicepresidente. No es miembro del Senado; se limita á presidir sus sesiones. No tiene voto sino en los casos de empate, esto es, cuando su voto es necesario para que haya una decisión. Si el Presidente muere, dimite ó fuese separado del cargo, ó se incapacita, la presidencia pasa al Vicepresidente.

1.280. ORGANIZACIÓN DEL SENADO. — El Senado dicta por sí mismo, las reglas del procedimiento que desea seguir, y á las que el Vicepresidente debe atenerse.

Naturalmente, la organización interior del cuerpo en la materia á que esas reglas se refieren, y el carácter distintivo más importante de esta organización, es la división de los miembros del Senado en comités permanentes, esto es, en pequeños grupos, cada uno de los cuales tiene á su cargo cierta parte de la tarea propia del Senado. Éste no tendría tiempo para examinar, por sí mismo, los antecedentes y particularidades, las ventajas y los inconvenientes, de todas las cuestiones que se le someten; estos comités se constituyen, pues, para realizar en su lugar el examen previo de las medidas que esté llamado á votar. Cuando una proposición sobre cualquier asunto importante se presenta, la proposición se remite al comité permanente, encargado de estudiar el género de cuestiones de que se trata. El comité toma en consideración la proposición, á la vez que todas las demás relativas al mismo asunto, y comunica al Senado, por medio de informes, el giro que crea debe darse á aquélla, si juzga útil ocuparse con la cuestión, y qué medidas le parecen mejores.

1.281. Hay al efecto un comité de Hacienda — *committe on Finance*,—al cual pasan todas las cuestiones relativas á impuestos; un comité de gastos—*committe on Appropriations*,—el cual auxilia al Senado en los asuntos relativos á la aplicación de los créditos; un comité de ferrocarriles — *committe on Railroads*,—que interviene en los asuntos de ferrocarriles; un comité de Asuntos extranjeros—*committe on Foreign Affairs*,—encargado de preparar la consideración de todas las cuestiones referentes á nuestras relaciones con los gobiernos extranjeros.

1.282. INFLUJO DE LOS COMITÉS PERMANENTES. — Los comités permanentes tienen un gran influjo en la acción del Senado. El Senado se inclina, naturalmente, siempre, á seguir su opinión, porque cada comité necesariamente conoce mucho mejor los asuntos sometidos

á su consideración, que el resto de los senadores. La organización de los comités, puede estimarse como la esencia de la acción legislativa del Senado, porque la dirección que se impone á ese cuerpo legislativo, es la esencia de su método y tiene que afectar por modo necesario no sólo á la forma, sino al total carácter de su actividad. En todo gran sistema de gobierno, excepto en el nuestro, la dirección de la legislación pertenece en su mayor parte á los ministros, al Ejecutivo, al cual corresponde lo referente al gobierno; es cosa capital, y según evidencian los resultados, extremadamente importante y característica de nuestro sistema, el hecho de que nuestras legislaturas *se dirijan á sí propias*, ó más bien que se dejen dirigir en la marcha de la legislación, por grupos especiales de sus miembros.

1.283. EL SENADO Y EL EJECUTIVO. — Una de las principales funciones de los comités es, reunir noticias ó reformas para el Senado en lo concerniente á los asuntos del gobierno. Pero como la rama ejecutiva del gobierno, está completamente separada del Congreso, á menudo es difícil que el Senado pueda saber por medio de sus comités, todo lo que querría conocer acerca del estado de los asuntos en los departamentos del Ejecutivo. La acción de las dos Cámaras sobre algunas cuestiones debe naturalmente estar muy influida, y lo está en realidad, por cuanto pueden saber de las experiencias administrativas de esos departamentos, por lo que el Senado, al igual que la Cámara, tiene el derecho de formular todas las preguntas posibles á los funcionarios ejecutivos, ya sea por medio de sus comités, ya exigiendo un informe escrito, que habrá de procurarle uno de los jefes de los departamentos administrativos. En materia financiera, por ejemplo, el Senado ó su comité de Hacienda, tienen que pedir constantemente noticias y datos á tesorería, pero no siempre es fácil conseguir que se conteste, pronta y cumplidamente, á las preguntas formuladas por los legisladores, porque los funcionarios del gobierno no son responsables ante

las Cámaras de sus actos oficiales. Pertenecen á una rama del gobierno enteramente independiente y distinta: únicamente los delitos que los exponen al juicio de *impeachment* los pueden someter á la acción judicial de las Cámaras. He ahí por qué los comités se ven con frecuencia entorpecidos en sus encuestas, teniendo entonces el Senado que proceder á ciegas. Según hemos visto (núms. 427, 428, 533, y sigs., 580, 670, 868-871, etc.), bajo otros sistemas de gobierno, los ministros pueden siempre en las asambleas legislativas ser interpelados directamente y de frente.

1.284. EL PRESIDENTE PRO TEMPORE.—El Senado acostumbra á elegir de un modo regular para los casos de ausencia del Vicepresidente, un Presidente *pro tempore* de entre sus miembros, y el cual ocupa el puesto de aquél, cuando éste no está presente ó se incapacite.

1.285. LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. — Representa ésta, no á los Estados, sino al pueblo de los Estados Unidos. Pero no en conjunto, sino por Estados. La representación es proporcional á la población de éstos, y ninguna circunscripción electoral se forma entre dos Estados.

1.286. PROPORCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. — El mismo Congreso decide por una ley, cuántos representantes ha de haber; al efecto divide el número fijado entre los Estados, proporcionalmente á su población, y hecho esto, cada Estado se divide por su propia legislatura, en tantas circunscripciones cuantos sean los representantes que deba tener, y la población de cada una de éstas tiene derecho á enviar un miembro á la Cámara. La única limitación que se impone por la Constitución misma, al número de representantes consiste en que no puede haber más de un diputado por cada treinta mil habitantes. La primera Cámara de representantes comprendía, según lo dispuesto por la misma Constitución, sesenta y cinco miembros, lo que arrojaba una

proporción de uno por cada treinta y tres mil habitantes. Ese número, naturalmente, se ha ido aumentando, y en proporción ha disminuído con el aumento de población. Cada diez años se hace un censo y es de ley que se efectúe una nueva distribución de puestos con arreglo al censo.

1.287. En los Estados que sólo tienen un representante—hay ahora siete,—el representante se elige por todos los electores del Estado. En otros Estados ocurre á veces también, que uno ó varios representantes se eligen por todo el Estado, bien á causa de una nueva distribución de puestos, ó bien por cualquier otro motivo.

1.288. En la actualidad hay trescientos cincuenta y siete miembros en la Cámara, y los Estados tienen un representante por cada 173.905 habitantes. Cuando un Estado tiene cierto número de miles de habitantes más, del múltiplo de ese número, se le concede un miembro adicional para representar esa fracción. Así, si hubiere cuatro veces 173.904 habitantes, y además una fracción grande que no llegase á esa cifra, se conceden cinco miembros en vez de cuatro. Si un Estado tiene menos de 173.905 habitantes se le concede, sin embargo, un representante, porque la Constitución dispone que todos los Estados deben tener por lo menos uno. La razón por la cual se concede un representante más, cuando el Estado tiene una fracción sobrante del múltiplo de 173.905, de cierta importancia, estriba en que la proporcionalidad del número de representantes se establece por Estados, y no sobre la base de la población total al del país. Con tal sistema es imposible una decisión exacta de la representación en la práctica. El Congreso fija la distribución más equitativa siempre que ocurre hacer una redistribución de puestos sobre la base del censo decenal ordenada por el Congreso mismo, conforme á las disposiciones especiales de la Constitución.

1.289. LAS ELECCIONES DE LA CÁMARA.—Puede ser elegido como representante, quien tenga más de veinti-

cinco años de edad, sea ciudadano de los Estados Unidos con siete años de antelación, y además habite, en la época de la elección, el Estado por el cual ha de ser elegido. El mandato de representantes es de dos años: dos años también dura toda la Cámara, porque los miembros no se eligen en diferentes épocas, como los senadores; cada dos años se renueva la Cámara íntegramente. Cada elección bienal crea «una nueva Cámara».

1.290. Aunque el Senado tiene una vida continua, de ordinario hablamos de diversos Congresos, como si en efecto se eligiese un Congreso nuevo, y no tan sólo una Cámara de Representantes, en la elección bienal. Así, el Congreso de 1895-1897 es el Congreso LIV, porque la Cámara de representantes es la cincuenta y cuatro elegida desde el establecimiento del gobierno.

1.291. La ley federal no determina cuáles son los electores de los miembros de la Cámara de representantes. La Constitución sólo dispone que todos los habitantes de los Estados que tienen, según la Constitución y las leyes del Estado, el derecho de votar en las elecciones de los miembros de la más numerosa de las dos Cámaras de la legislatura de Estado, pueden votar también en la elección de los miembros de la Cámara de representantes de los Estados Unidos. Así, pues, el derecho electoral se regula, por entero, por la legislación de Estado.

1.292. LA ENMIENDA CATORCE de la Constitución, de 1866-68 y ha impulsado con fuerza á los Estados, á lo menos en la intención, á otorgar el derecho electoral á toda la población masculina adulta. En efecto, esta enmienda dispone que en el caso de que un Estado negase á uno de sus ciudadanos varones de más de veintiún años, el derecho de votar en las elecciones de los miembros de la Cámara más numerosa de su propia le-

gislatura—y por consiguiente el privilegio de votar representantes del Congreso—por causa que no sea delito, su representación en el Congreso será disminuída en una proporción igual á la del número de las personas así excluidas del derecho electoral, con relación al número total de ciudadanos varones de más de veintiún años del Estado. No les ha sido posible á las autoridades federales llevar á buen efecto, en la práctica, semejante medida.

1.293. ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA.—La Cámara, al igual que el Senado, tiene sus reglas de procedimiento propias, relativas al número y á las atribuciones de sus funcionarios y á los métodos de trabajo; y estas reglas, como las del Senado, se refieren principalmente á la creación y á los poderes de un gran número de comités permanentes. Los comités de la Cámara no son, sin embargo, designados por elección, como los del Senado; los nombra el presidente de la Cámara, el «Speaker», y ese poder del *Speaker* hace de él uno de los funcionarios más importantes de todo el gobierno. Porque los comités de la Cámara tienen mucha más influencia que los del Senado, en la determinación de lo que debe hacer en los asuntos que se le someten. De hecho tienen un poder de intervención, en casi todos los actos de la Cámara. Como el Senado es un cuerpo comparativamente pequeño, tiene tiempo de estudiar muy ampliamente los informes de sus comités, y por lo general se entiende para formular sus conclusiones. En cambio, la Cámara, es demasiado numerosa para trabajar mucho debatiendo, y necesita dejarse guiar por sus comités, de no resignarse á no hacer nada. Y esto es lo que explica la gran importancia del poder de nombramiento del *Speaker*. Determina éste quién formará parte de los comités, y éstos lo que hará la Cámara. Designa los que han de formar el armazón de la legis-

lación. Además determina las reglas que señalan el curso del procedimiento para el despacho de los negocios. Porque es el presidente del comité de reglamento, que consta sólo de dos miembros más, que él conceptúa como «auxiliares», siendo este comité el que dirige por completo la Cámara, en cuanto al empleo del tiempo se refiere. El *Speaker* no «reconocerá» al miembro—es decir, no le dará la palabra—que trate de trastornar el programa por él fijado.

1.294. El poder extraordinario del *Speaker* hace, á menudo, de su elección un acontecimiento muy movido, al reunirse una nueva Cámara, porque se le elige siempre en vista de lo que hará al constituir los principales comités, y al fijar y aplicar las reglas de administración.

1.295. La Cámara de representantes no tiene, como el Senado, un presidente, cuyo nombre de *Speaker* está tomado del uso de la Cámara de los Comunes inglesa; el presidente de la cual se llama así porque, siempre que la Cámara, en otros tiempos, se presentaba al rey para plantearle alguna cuestión ó para responder á una convocatoria de la Corona, el presidente era el que tomaba la palabra—*spoksmán* ó *speaker*, del que lleva la palabra.—Este nombre se emplea también en los cuerpos legislativos de las colonias inglesas, en aquellos, al menos, que han heredado las prácticas legislativas de Inglaterra.

1.296. La Cámara tiene tantos comités permanentes, que todo representante es miembro de uno de ellos; pero muchos de los comités tienen escasa importancia. Algunos, aunque se les designa con toda regularidad, no tienen asignadas atribuciones reglamentarias. Uno de los más importantes es el de gastos, que está encargado de los proyectos anuales destinados á hacer frente á las cargas del gobierno, y el cual, en virtud de la facultad que tiene, según el reglamento, de pedir en todo momento á la Cámara que decida sobre sus informes, dejando á un lado el resto, dispone, en realidad, del tiempo de la misma. Según una decisión reciente, las proposiciones especiales, relativas á peticiones de dinero para los gastos de un solo departamento,

verbigracia, el de Guerra ó Marina, se sustraen á la acción del comité de gastos y pasan á los comités especiales, encargados de los asuntos respectivos. El comité de vías y medios, encargado de los impuestos, es casi tan importante como el de gastos, aunque no siempre esté tan ocupado. El *Speaker*, como es natural, dedica toda su atención al nombramiento de esos comités. A través de ellos su influencia es poderosa.

1.297. A ciertos miembros de la Cámara se les considera como teniendo derecho, por virtud de sus largos servicios y de su experiencia en el Congreso, á formar parte de los comités más importantes, y en cada comité es costumbre general que estén representados los dos partidos de la Cámara. Pero esas limitaciones parciales, impuestas á la elección del *Speaker*, no les impide seguir sus inclinaciones preferentes.

1.298. La Cámara, como el Senado, dependen de sus comités permanentes, cuando tienen que pedir informes relativos á los asuntos de gobierno y á la política de los departamentos ejecutivos, y á menudo, como el Senado, tropieza con grandes dificultades, por no tener ninguna relación fácil y regular con esos departamentos. Estos no pueden dar informes á la Cámara si no se los piden, y la Cámara no puede pedirselos sino por el medio indirecto de sus comités ó requiriendo informes escritos.

1.299. LEYES — *Acts* — DEL CONGRESO.—Para que sea ley del Congreso un proyecto de ley, debe ser votado en las dos Cámaras y recibir la firma del Presidente. Tal es el procedimiento legislativo ordinario. Pero el Presidente puede negar su firma, y en ese caso, la medida que no hubiera aquél querido sancionar, debe ser votada por los dos tercios de los miembros de cada Cámara, después de nuevo estudio, antes de que pase al libro de las leyes. El Presidente dispone de diez días para cada decisión. Si en ese plazo no hiciese nada, ó si firma, el proyecto se convierte en ley; si dentro de ese plazo notifica al Congreso, por medio de

un mensaje especial, que niega su firma al proyecto y devuelve éste á la Cámara de origen, dándole á conocer las razones de su negativa para que el proyecto sea ley, es preciso que en cada una de las Cámaras vuelva á ser aprobado por los dos tercios de los votos emitidos en cada una

1.300. Hay, pues, tres medios para que un *bill* llegue á ser ley: *a)* Cuando aquél recibe la aprobación de la mayoría de cada Cámara y obtiene la firma del Presidente, dentro de los diez días siguientes al voto de la misma. *b)* Cuando el *bill* reúne la mayoría de cada Cámara y el Presidente no interviene dentro de los diez días que siguen al voto. *c)* Cuando el *bill* es aprobado por los dos tercios de los miembros de cada Cámara, luego que el Presidente hubiera negado su firma dentro de los diez días siguientes á la votación por mayoría de cada Cámara. Si el Congreso se cierra antes de expirar los diez días del término de estudio del Presidente, los *bills* caducan, á no ser firmados antes de haberse cerrado aquél.

1.301. Ninguna de las dos Cámaras puede tomar acuerdos—salvo para llamar á los miembros ausentes ó para suspender la sesión—si la mayoría de los miembros no está presente—esta mayoría es el *quorum* necesario, en las legislaturas de Estado y federal.

1.302. En las prácticas de muchos Parlamentos extranjeros el *quorum* es menos que la mayoría de los miembros. En la Cámara de los Comunes inglesa, por ejemplo, es sólo de cuarenta miembros, y eso que el total de éstos es de seiscientos setenta.

1.303. Cuando se dice que en ciertas circunstancias un *bill* debe ser aprobado por el voto de dos tercios para que sea ley, se entiende que debe ser votado por los dos tercios de los miembros *presentes*, no necesariamente por los del total de los miembros que forman el cuerpo. En el caso de que el Presidente niegue su firma á un *bill*, sin embargo, la Constitución dice expresamente que sólo puede ser ley si en la segunda votación es aprobado aquél por los *dos tercios de cada Cámara*.

1.304. El *bill* puede «iniciarse» en cualquiera de las Cámaras, salvo los referentes á los impuestos. En este caso debe iniciarse en la Cámara de representantes, si bien el Senado puede proponer las enmiendas que tenga á bien, como en cualquier otro *bill* que proceda de la Cámara.

1.305. Si una de las Cámaras vota un proyecto de ley y la otra lo modifica, los cambios así propuestos deben ser votados por la Cámara donde se hubiere consignado, antes de remitirlos al Presidente que ha de convertirlos en ley con su firma. Cuando las Cámaras no están de acuerdo en los cambios, nombran comités de conferencia—*conference committees*,—esto es, cada Cámara nombra un comité encargado de entenderse con otro análogo nombrado por la otra Cámara, para ver lo que se podrá hacer á fin de encontrar un acuerdo sobre los puntos que se discuten.

1.306. PODER JUDICIAL FEDERAL: SU JURISDICCIÓN.—El poder judicial de los Estados Unidos está compuesto de un Tribunal Supremo—*Supreme Court*,—nueve Tribunales de apelación de Circuito—*Circuit Courts of Appeals*,—nueve Tribunales de Circuito—*Circuit Courts*,—sesenta y ocho tribunales de distrito—*District Courts*—y un tribunal de reclamaciones—*Court of Claims*. Su organización y funciones des-cansan tan sólo en la ley ordinaria, y no en disposiciones constitucionales, como las otras ramas de gobierno. La Constitución declara que «el poder judicial de los Estados Unidos está cenfiado á un Tribunal Supremo y á los tribunales inferiores, que el Congreso, puede á su tiempo, instituir y establecer», y que «los jueces del Tribunal Supremo y de los inferiores, permanecen en sus cargos mientras cumpla, sus deberes, y reciben, en épocas dadas, por sus servicios una retribución que no puede ser disminuída mientras desempeñan el cargo». Dispone además que el poder judicial del gobierno fe-

deral se extienda á todos los casos fundados en la ley ó en la equidad—*Law or equity*—que puedan suscitarse bajo el régimen de la Constitución, de las leyes y de los tratados de los Estados Unidos; á todos los relativos á los embajadores y demás ministros públicos y cónsules; á todos los relativos al Almirantazgo y la Marina; á las contiendas en que sean parte los Estados Unidos; á aquellas que surjan entre dos ó más Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro—cuando aquél fuera el demandante,—entre ciudadanos de diferentes Estados, entre un Estado ó sus ciudadanos y los Estados, ciudadanos ó subditos extranjeros. La Constitución declara también que, en los casos relativos á embajadores, otros ministros públicos y cónsules, y en aquellos en que un Estado es parte, el Tribunal Supremo interviene en primera instancia; en los demás, sólo tiene una jurisdicción de apelación, «salvo las excepciones y según las reglas que el Congreso determine».

1.307. El poder judicial del gobierno federal hállase, pues, establecido de modo que abarca dos clases diferentes de procesos: *a)* aquellos en los cuales es evidente que la autoridad federal, más bien que la de un Estado, debe tener el derecho de intervenir, *á causa de la naturaleza de las cuestiones ventiladas*, por ejemplo, los asuntos del almirantazgo y de la marina, toda vez que las aguas navegables son de la jurisdicción exclusiva de las autoridades federales, y las dependientes de la Constitución, las leyes y tratados de los Estados Unidos, ó bien las concesiones no armonizables otorgadas por diferentes Estados; *b)* aquellos en los cuales los tribunales locales no podrían tener jurisdicción, *á causa de la naturaleza de las partes en lucha*, v. gr., los asuntos de embajadores extranjeros acreditados cerca del gobierno de los Estados Unidos, con los que se mantienen relaciones exclusivamente nacionales, y que poseen privilegios fundados en la soberanía de los Estados que representan, ó bien litigios en los cuales los tribunales locales no podrían tener ju-

risdicción completa, á causa del domicilio de las partes, por ejemplo, los litigios suscitados entre ciudadanos de diferentes Estados. Siempre le es posible á un ciudadano de un Estado perseguir al de otro ante los tribunales del domicilio del demandado; pero los tribunales federales están especialmente establecidos para entender en esos procesos.

1.308. **AUTORIDAD DEL CONGRESO SOBRE EL PODER JUDICIAL.**— Mas las disposiciones constitucionales dejan al Congreso en absoluta libertad para distribuir esos poderes, entre los tribunales cuya organización debe establecer, y hasta si lo prefiere, para no atribuir á ninguno de ellos alguno de sus poderes. En otros términos, la Constitución determina la esfera dentro de la cual *puede* moverse el poder judicial de los Estados Unidos, mientras el Congreso determina en qué parte de esta esfera se mueve actualmente, por qué tribunales y de qué manera, y según qué reglas y restricciones ha de desempeñar aquél.

1.309. En lo referente á la organización del poder judicial, el Congreso determina no sólo qué tribunales inferiores al Supremo debe haber, sino también de cuántos jueces se compone aquél, cuáles son sus sueldos y qué procedimiento han de aplicar; en suma, cuáles son sus funciones específicas en la administración de justicia. Puede, además, determinar, si lo juzga útil, qué condiciones deben exigirse á quienes hayan de ocupar los puestos del Supremo Tribunal.

1.310. **LOS TRIBUNALES FEDERALES ACTUALES.**— Conforme á las atribuciones que la Constitución le ha confiado, el Congreso votó la ley de organización judicial—*Judiciary Act*—de Septiembre de 1789, y las leyes reformadoras cuyo conjunto forma la base del actual sistema judicial nacional. Según está hoy constituido el *Tribunal Supremo* que consta de un *Chief justice* ó primer juez y ocho jueces adjuntos—*associate justice*.—

Este Tribunal debe celebrar sesiones anuales en la ciudad de Washington—sesiones que comienzan en el segundo lunes de Octubre—formando *quorum* seis jueces. Inmediatamente despues del Tribunal Supremo están dos series de *tribunales de circuito*, denominados respectivamente tribunales de circuito y tribunales de circuito de apelaciones. Los tribunales de circuito son, en teoría, tribunales en los que celebran audiencia en las diferentes partes del país, los jueces del Tribunal Supremo, obrando separadamente; pero en realidad, la tarea del Tribunal Supremo es tan grande por el número de asuntos y tan complejo el carácter de éstos, que los jueces no pueden acudir con regularidad á las sesiones de los tribunales de circuito. El territorio de los Estados Unidos—con exclusión de los «territorios»—está dividido en nueve circuitos, estando asignado uno de los jueces del Supremo, por nombramiento de este mismo, á cada uno de estos circuitos, y además se nombran jueces especiales de circuito, completamente independientes de los primeros, que á menudo celebran audiencias aparte, en una región del circuito, á la vez que los jueces del Tribunal Supremo celebran también audiencia en otra. Hay en la actualidad—1897—trece jueces ordinarios de circuito, y el primero, tercero, cuarto y quinto circuito tienen un juez cada uno, y el segundo, séptimo, octavo y noveno, dos. Los nueve circuitos están divididos en sesenta y ocho distritos, los cuales, al igual que los distritos congresionales, no están enclavados á través de la frontera de varios Estados: en cada distrito de esos hay un Tribunal de distrito. Algunos de los Estados de menos población constituyen cada uno un solo distrito: otros forman dos; otros tienen negocios para justificar su división en tres distritos. Los tribunales de distrito son tribunales infe-

nombramientos de todos los funcionarios subalternos, confiando tales nombramientos, si así lo juzga útil, sea al Presidente solo, ya sea á los tribunales, ó bien á los jefes de los departamentos. La confirmación del Senado es, además, necesaria para el nombramiento de los embajadores, de los demás ministros públicos y de los cónsules, de los jueces de los tribunales de los Estados Unidos, de los principales jefes del ejército de tierra, de la marina, de los principales funcionarios de Correos y Aduanas, en suma, de los principales servidores del gobierno general; pero todos ellos forman tan solo una minoría con relación á todos los nombrados por el poder ejecutivo. La mayoría es nombrada sin intervención legislativa.

1.330. Las perturbadoras y desmoralizadoras influencias ejercidas sobre los nombramientos desde el Presidente Jackson se han dejado sentir lo mismo en los nombramientos sometidos á la confirmación del Senado, que en los que se hacen sin su intervención; el examen riguroso del Senado no ha sido suficiente para asegurar la sana constitución de los servicios públicos. La «cortesía del Senado» la llamada «cortesía», que exige que los senadores dejen lo relativo á los nombramientos de los diferentes Estados á los senadores del partido dominante en éstos, con frecuencia ha estado á punto de añadir á las razones poco aceptables que determinan los nombramientos hechos por el ejecutivo, los motivos no menos inaceptables que provocan el éxito de los nombramientos en el Senado.

1.331. REFORMAS DE LOS MÉTODOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS FEDERALES.—Los ensayos recientemente realizados para reformar, por medio de la ley, el sistema de nombramientos no se han dirigido á los altos cargos, otorgados con el asentimiento del Senado, sino tan sólo á los inferiores otorgados en virtud de su mera autoridad por el Presidente ó los jefes de

1.312. EL TRIBUNAL DE RECLAMACIONES.—Fue establecido en 1855 para aliviar al Congreso de la tarea de juzgar el valor de las reclamaciones formuladas contra los Estados Unidos y respecto de cuyo examen no se había dictado disposición alguna. Se compone aquél de un primer juez—*chief justice*—y de cuatro adjuntos, y reside siempre en Washington. Las reclamaciones en materia de pensiones, las relativas á la guerra y las reclamaciones ya rechazadas, no son de su competencia; pero le están reservadas todas las demás reclamaciones contra los Estados Unidos, de tal naturaleza, que no puedan ser juzgadas por recurso ordinario en derecho, equidad ó por el almirantazgo—cuando los Estados Unidos se consideran como un individuo.—En algunos casos tiene el derecho de dictar una sentencia: en otros no puede conocer sino los hechos; pero en ambos supuestos, el demandante debe esperar para obtener satisfacción en las reclamaciones, que el Congreso vote el gasto.

1.313. EL TRIBUNAL DE RECLAMACIONES SOBRE PROPIEDAD PRIVADA.—Se estableció en 1891 para aliviar al Congreso de la función de decidir sobre las varias clases de reclamaciones relativas á las tierras sitas en los límites del territorio que los Estados Unidos obtuvieron de Méjico, siempre que las reclamaciones se apoyen en concesiones, garantías, privilegios de origen mejicano ó español, que los Estados Unidos están obligados á reconocer y confirmar según las cláusulas de los tratados de cesión celebrados entre la Unión y Méjico, excepto, naturalmente, las reclamaciones que hubieran ya sido admitidas ó rechazadas por ley del Congreso ó de otro modo. Los Estados en el territorio de los cuales pueden encontrarse esas tierras son: Nuevo Méjico, Arizona, Utah, Nevada, Colorado y Wyoming. El tribunal se compone, como el de Reclamaciones, de un primer juez y de cuatro adjuntos.

1.314. LA DISTRIBUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN entre los tribunales de circuito y los de distrito, está hecha por una ley del Congreso; y como el Congreso no ha estimado útil conceder á los tribunales plena jurisdicción sobre *todos* los casos que puedan suscitarse bajo la Constitución, las leyes y los tratados de los Estados Unidos, y ha dado á cada tribunal un poder de ju-

jurisdicción para ciertos casos determinados, dejando los otros en suspenso, sería imposible presentar un resumen general detallado de los derechos de jurisdicción de los diferentes tribunales. Bástenos, por ahora, decir que los tribunales de distrito conocen de todos los litigios civiles ordinarios de la jurisdicción federal—si la suma ventilada excede de 2.000 libras puede sin embargo, el litigio, elevarse al tribunal de circuito;—conocen además de todos los litigios de «common law», entablados por los Estados Unidos, de los basados sobre el derecho internacional ó los tratados de los Estados Unidos, de los procesos contra cónsules y vicecónsules, de los que se refieren á la propiedad territorial y de aquellos que descansan en los derechos civiles: son la primera instancia de jurisdicción en materia postal, comercial y marítima; por último, juzgan de los litigios suscitados contra los Estados Unidos cuando la reclamacion no pasa de 1.000 libras. Los tribunales de circuito, por su parte, tienen jurisdicción en materia civil cuando la suma objeto del litigio pase de 2.000 libras en las contiendas sobre patentes, derechos de autor, impuestos, litigios entablados por el gobierno federal contra los Bancos nacionales, y en ciertos procesos enumerados de reclamaciones en derecho ó de equidad y suscitados contra los Estados Unidos. La ley de 1891 no señala ninguna limitación pecuniaria en las apelaciones contra las decisiones de los tribunales de circuito ó de distrito, ante el de apelación de circuito. En cuanto á los delitos castigados por la ley federal, los tribunales de circuito y los de distrito tienen una jurisdicción análoga, salvo para los casos muy importantes, respecto de los cuales los de circuito tienen jurisdicción exclusiva.

1.315. TODOS LOS JUECES DE LOS ESTADOS UNIDOS son nombrados por el Presidente, con el consentimiento y aprobación del Senado: conservan sus funciones mientras cumplen con su deber. Hay, en junto, sesenta y ocho distritos judiciales federales, en cada uno de los cuales hay, de ordinario, un juez especial de distrito; esto no obstante, en las partes menos pobla-

das del país, un solo juez administra justicia en varios distritos. En realidad hoy (1897) sólo hay sesenta y cinco jueces de distrito.

1 316. Los jueces federales de los tribunales inferiores son, por así decirlo, intercambiables. Cuando es preciso, un juez de distrito puede pasar á otro distrito y auxiliar ó reemplazar al juez de éste. Un juez de distrito puede también, cuando es necesario, funcionar como juez de circuito, y en caso de necesidad, un juez de circuito puede hacer de juez de distrito. No tiene esto nada de anormal, si se recuerda que las disposiciones primitivas obligaban á celebrar audiencias de circuito á los jueces de distrito, ya sea en ausencia de los jueces del Tribunal Supremo, ya sea con ellos, y que los jueces especiales de circuito han debido ser nombrados tan sólo, porque se necesitaban más jueces á consecuencia del aumento de negocios de carácter federal.

1.317. EL ATTORNEY DE DISTRITO Y EL MARSHAL —Casi todos los distritos tienen su propio *attorney federal de distrito* y su *marshal* de los Estados Unidos, ambos nombrados por el Presidente. La función del *attorney federal de distrito* consiste en perseguir á quienes se hagan culpables de delitos, previstos en las leyes de los Estados Unidos, dirigir las contiendas civiles entabladas en el distrito á nombre del de los Estados Unidos, y obrar como defensor en todos los casos en que se actúe contra éstos, así como defender los funcionarios de hacienda federales cuando fueran perseguidos por acción ilegal, etc., etc. El *marshal* es el funcionario ministerial del tribunal de circuito y de distrito. Ejecuta sus ordenanzas y procedimientos, detiene y guarda á los inculcados por las leyes criminales federales, etc., y tiene en cada Estado, por la ley federal, las mismas atribuciones que el *sheriff* de este Estado por la ley local. Es el *sheriff federal*.

1.318. Las ordenanzas y el procedimiento de un tribunal local, no tienen fuerza más que en el Estado al cual pertenece este tribunal. Los de los tribunales federales, por el contrario, obligan en toda la Unión.

1.319. LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO DE COLOMBIA Y DE LOS TERRITORIOS son de los Estados Unidos, pero no federales: tienen, desde el punto de vista de la jurisdicción, el carácter de federales y locales juntamente. Las leyes de los territorios y del distrito de Colombia, son de los Estados Unidos, tanto más cuanto que las legislaturas de los territorios funcionan en virtud de una autorización legal dada por el Congreso (1). Las legislaturas de los territorios, por decirlo así, están comisionadas por el Congreso, y las leyes que votan se aplican por jueces nombrados por el Presidente.

1.320. Los Tribunales territoriales y los del distrito de Colombia no están regidos por la Constitución. En lo que á ellos se refiere el Congreso obra sin limitaciones. La regla, según la cual los jueces se nombran y conservan, mientras obran bien; por ejemplo: aplicada á todos los jueces de los Estados Unidos nombrados según la Constitución, no se aplica á los de los territorios y á los del distrito de Colombia. El mandato de estos jueces es de cuatro años. Los Tribunales federales residen en los Estados y los de los Estados Unidos establecidos en los territorios, no pueden ser considerados como partes de un mismo sistema, aunque el Tribunal Supremo es el de apelación para todos.

1.321. EL PROCEDIMIENTO DE UN TRIBUNAL FEDERAL es, por lo común, el de los tribunales del Estado en el cual reside, y la ley del Estado se aplica por los tribunales de los Estados Unidos, en todas las materias que no regulan las leyes federales. Los jurados se constituyen, los testimonios se recogen, las defensas se

(1) El Congreso decidió que el pueblo del distrito de Colombia continuara viviendo bajo el imperio de las leyes vigentes allí, antes de la cesión al Gobierno federal.

practican, etc., etc., la mayoría de las veces, según los usos de los tribunales locales; así, en lo posible, en cuanto concierne á las formas exteriores observadas y á los principios aplicados, un tribunal federal es propio y no extraño del Estado en que actúa.

1.322. No figura entre los privilegios del Congreso la facultad de delegar en los tribunales de los Estados, las atribuciones de los tribunales de los Estados Unidos, porque la Constitución claramente dispone que ningún tribunal, fuera del Supremo, puede ser autorizado, para ejercer los poderes judiciales de los Estados Unidos, salvo lo que el Congreso «puede á su tiempo crear y establecer». La delegación en los tribunales de los Estados es, pues, imposible. He ahí una diferencia interesante entre el sistema judicial federal de los Estados Unidos y el de Alemania y Suiza (secs. 556, 703, 704).

1.323. EL EJECUTIVO FEDERAL.—El Poder ejecutivo, dice la Constitución, «se confía á un Presidente de los Estados Unidos de América», que «ejercerá su cargo durante cuatro años». Naturalmente, es imposible que un solo hombre pueda ejercer de una manera efectiva el Ejecutivo todo y por entero. El Presidente está auxiliado por numerosos jefes de departamentos, á quienes incumbe una tan gran parte de las atribuciones administrativas efectivas, que hoy es más sustancialmente corriente considerar el Presidente como el encargado de velar por la ejecución de las leyes mediante un poder general de intervención, y es, sin duda, todo lo que deseaban los sabios fundadores de la Constitución. El Vicepresidente no tiene ninguna participación en las funciones ejecutivas. Sustituye al Presidente y es elegido al mismo tiempo y como él.

1.324. ELECCIÓN DE PRESIDENTE.—No se hace ésta directamente por el pueblo, sino indirectamente por los electores designados por el pueblo. En cada Estado se

eligen tantos electores como representantes y senadores tiene aquél en el Congreso, resultando así el «voto electoral» de cada Estado igual al número total de los miembros que envía al Congreso.

1.325. Los electores se designan el martes que sigue al primer lunes de Noviembre del año que precede inmediatamente al de la expiración del mandato presidencial. Se reúnen en las capitales del Estado para emitir sus votos el segundo lunes del mes de Enero siguiente. Sus votos se cuentan en las Cámaras del Congreso, reunidas juntas, el segundo miércoles del mes de Febrero que sigue. El Presidente se reconoce de un modo oficial el 4 de Marzo inmediato.

1.326. **FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL SISTEMA: LAS CONVENCIONES DE LOS PARTIDOS.**—La teoría originaria de este sistema, quería que todo elector ejerciese realmente por medio de su voto una elección independiente, votando por los hombres que á su juicio se debiera designar para Presidente y Vicepresidente. De hecho, sin embargo, los electores se limitan á registrar las decisiones de los partidos, tomadas en el verano anterior por las convenciones nacionales. Cada partido celebra por esa época una gran convención compuesta por los delegados del mismo de todas las partes de la Unión y designa sus candidatos para la Presidencia y la Vicepresidencia. Los electores se eligen á su vez, según las indicaciones de las convenciones de los partidos, en diferentes Estados; y el partido que saca triunfantes más electores en las elecciones de Noviembre impone el triunfo de sus candidatos por medio de ellos, porque los votos naturalmente, se emiten de conformidad con la voluntad de las convenciones de los partidos. Las convenciones de los partidos, de que la Constitución nada dice, son de hecho las partes más importantes de la maquinaria electoral.

1.327. **CONDICIONES PARA EL CARGO DE PRESIDENTE.**—«Nadie puede ser elegido para el cargo de Presidente como no sea ciudadano de nacimiento, ó ciudadano de los Estados Unidos después de la adopción de esta Constitución: y nadie puede ser elegido para este cargo como no tenga más de treinta años y si no reside en los Estados Unidos desde hace catorce» (1). En el respecto de la edad sólo hay una ligera diferencia con la condición requerida para ser senador: en el de la ciudadanía es mucho más rigurosa que en el caso de los miembros del Congreso.

1.328. La Constitución dispone que la retribución de los jueces de los Estados Unidos no puede ser reducida mientras desempeñen sus funciones: en lo que se refiere al Presidente, cuyo mandato es mucho más corto, se dispone que esta retribución no puede ser disminuída *ni aumentada* durante el período de su cargo.

1.329. **FUNCIONES Y PODERES DEL PRESIDENTE.**— El Presidente es el encargado de velar por que las leyes de los Estados Unidos sean fielmente ejecutadas; es el comandante en jefe del ejército y de la armada de los Estados Unidos, así como de las milicias de los Estados cuando fueren llamadas al servicio de los Estados Unidos; dirige las relaciones extranjeras del país, recibe los ministros extranjeros y está autorizado para firmar tratados, con el asentimiento de los dos tercios del Senado; nombra y comisiona todos los funcionarios del gobierno federal y tiene la prerrogativa de indulto. La Constitución somete todos los nombramientos hechos por él á la confirmación del Senado, pero da también al Congreso el derecho de sustraer á la intervención del Senado los

(1) Constitución, art. 21, sec. I, par. 5.

nombramientos de todos los funcionarios subalternos, confiando tales nombramientos, si así lo juzga útil, sea al Presidente solo, ya sea á los tribunales, ó bien á los jefes de los departamentos. La confirmación del Senado es, además, necesaria para el nombramiento de los embajadores, de los demás ministros públicos y de los cónsules, de los jueces de los tribunales de los Estados Unidos, de los principales jefes del ejército de tierra, de la marina, de los principales funcionarios de Correos y Aduanas, en suma, de los principales servidores del gobierno general; pero todos ellos forman tan solo una minoría con relación á todos los nombrados por el poder ejecutivo. La mayoría es nombrada sin intervención legislativa.

1.330. Las perturbadoras y desmoralizadoras influencias ejercidas sobre los nombramientos desde el Presidente Jackson se han dejado sentir lo mismo en los nombramientos sometidos á la confirmación del Senado, que en los que se hacen sin su intervención; el examen riguroso del Senado no ha sido suficiente para asegurar la sana constitución de los servicios públicos. La «cortesía del Senado» la llamada «cortesía», que exige que los senadores dejen lo relativo á los nombramientos de los diferentes Estados á los senadores del partido dominante en éstos, con frecuencia ha estado á punto de añadir á las razones poco aceptables que determinan los nombramientos hechos por el ejecutivo, los motivos no menos inaceptables que provocan el éxito de los nombramientos en el Senado.

1.331. REFORMAS DE LOS MÉTODOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS FEDERALES.—Los ensayos recientemente realizados para reformar, por medio de la ley, el sistema de nombramientos no se han dirigido á los altos cargos, otorgados con el asentimiento del Senado, sino tan sólo á los inferiores otorgados en virtud de su mera autoridad por el Presidente ó los jefes de

los departamentos ejecutivos; pero los resultados sólo han afectado á los menos importantes de esos cargos. El *Act*, que llegó á ser ley en Junio de 1883, y que se conoce por la «Ley Pendleton»—*Pendleton Act*,—sólo se refiere á los «empleados»—*employees*;—no se aplica en nada á los funcionarios que poseen una autoridad real aunque se aplique á un gran número de servidores federales. Dispone que el Presidente, previo informe y con consentimiento del Senado, designe una *comisión del servicio civil*, compuesta de tres personas, de las cuales sólo dos pertenecerán al mismo partido político, y las cuales, como representantes del Presidente, designarán los funcionarios de los grados más bajos del servicio federal sobre la base del examen en concurso. Prohíbe la reclamación de dinero á los empleados del gobierno, para asuntos políticos y la participación activa en el servicio del partido de los miembros de la administración civil. En suma, la ley intenta «separar el servicio civil de la política».

1.332. La ejecución de las partes de la ley que se refieren al procedimiento de elección de los funcionarios públicos, se deja casi por entero á la buena voluntad del Presidente. La Constitución le otorga el poder de nombramiento sin otra limitación que el informe ó asentimiento del Senado. Cualquiera ley, pues, que determine la manera según la cual el Presidente debe hacer su elección de los funcionarios públicos, tendrá siempre un carácter de consejo. El Presidente puede aceptar ó no sus prescripciones. La única fuerza que puede obligarle á observarlas es la de la opinión pública.

1.333. LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL.—En caso de recusación, muerte, dimisión ó incapacidad del Presidente y del Vicepresidente, el cargo de Presidente será desempeñado *ad interim* por el secretario de Estado, ó si no pudiere, por el secretario del Tesoro, ó en el caso de que éste no pueda, por el secretario de Guerra, y sucesivamente por el attorney general, el di-

rector general de Correos, el secretario de Marina ó el del Interior. Sin embargo, ninguno de estos funcionarios puede actuar si no reúne las condiciones de edad, ciudadanía y residencia exigidas por la Constitución para desempeñar la Presidencia. Hasta que se dispuso esto por la ley del Congreso de 1886, la «sucesión» pasaba primero al Presidente *pro tempore* del Senado, y á falta de éste al speaker de la Cámara de representantes; se encontraba esto defectuoso, porque hay intervalos en que no hay ni presidente *pro tempore* del Senado, ni speaker de la Cámara. Además, estos funcionarios no siempre son del partido político del Presidente y del Vicepresidente. Y se ha dudado de si éstos eran «funcionarios», en el sentido de la Constitución, que autoriza al Congreso para designar los «funcionarios» á quienes en ciertos casos puede corresponder la presidencia.

1.334. RELACIONES DEL EJECUTIVO Y EL CONGRESO.—Las únicas disposiciones contenidas en la Constitución sobre las relaciones del Presidente con el Congreso son éstas: «El Presidente informa periódicamente al Congreso acerca del estado de la Unión, y somete á su consideración las medidas que estime necesarias y convenientes»; «puede, en casos extraordinarios, convocar ambas Cámaras, ó una de ellas», y «en el caso de desacuerdo entre ellas, en lo que se refiere á la época de su suspensión, puede suspenderlas cuando lo juzgue oportuno». (Art. II, sec. III.) Su facultad de información al Congreso sobre el estado de la unión y la de recomendación de medidas se ejercen tan sólo mediante el envío anual de «mensajes» escritos.

1.335. Washington y John Adams, interpretando esta cláusula, estimaron que podían dirigirse en persona al Congreso, como puede hacerlo el soberano en Inglaterra; sus comunicaciones anuales al Congreso fueron, pues, verbales. Pero Jefferson, el tercer Presidente, no era orador; y cesó tal costumbre,

y se introdujo la de enviar mensajes escritos (comp. 861). Puede ser que si el Presidente no hubiera cerrado por tal manera el camino á toda innovación, esa cláusula constitucional hubiera servido de base al hábito más corriente, menos formalista, y al propio tiempo más expuesto á publicidad y á responsabilidad, de un cambio de opiniones entre el Presidente y el Congreso. Pero con la interpretación hecha, y en virtud de la cual se ha impedido que el Presidente acudiera á formas menos especiales é ineficaces, nuestro ejecutivo federal y nuestra legislatura no pueden hacer obra de cooperación y confianza mutua, llegando en este caso á un punto que no puede hoy presentarse ningún sistema moderno comparable. En todos los demás gobiernos modernos, los jefes de los departamentos administrativos tienen el derecho de asistir á los cuerpos legislativos y tomar parte en sus discusiones. La legislatura y el ejecutivo resultan así asociados de un modo tal, que los ministros de Estado pueden guiar á las Cámaras, sin imponerles órdenes, y los ministros mismos pueden ser intervenidos, sin correr el riesgo de ser mal comprendidos, y de modo que las dos partes del gobierno que deben estar más estrechamente unidas, á saber, los que hacen las leyes y los que las ejecutan, puedan mantenerse siempre en armonía, en perfecta comunidad de ideas, lo que naturalmente produce el resultado de dar cohesión á la acción de los unos, y energía á la acción de los otros.

1.336. LOS DEPARTAMENTOS EJECUTIVOS.—La Constitución no dispone explícitamente la creación de departamentos ejecutivos, pero da por supuesto que serán creados. Así dice (art. II, sec. II, part. 1, 2) que el Presidente «puede pedir la opinión, por escrito, del funcionario principal de cada uno de los departamentos ejecutivos, sobre todo los asuntos comprendidos en las atribuciones de sus funciones respectivas», y que el Congreso puede confiar el nombramiento de las funciones subalternas que estime oportuno «á los jefes de los departamentos». Los departamentos ejecutivos,

por tanto, deben su creación y organización á la ley tan sólo.

1.337. El primer Congreso creó tres de esos departamentos: el de Estado, el del Tesoro y el de Guerra. Además, ordenó la creación del cargo de *attorney general*, pero sin crear un departamento de Justicia. En 1798, la administración de la Marina, que antes se comprendía en el departamento de Guerra, se confió á un departamento especial de Marina; en 1829, los correos, que eran una subdivisión de la Tesorería, fueron organizados como departamento independiente, y en 1849 se creó un departamento del Interior, que recibió una porción de funciones diversas, no fáciles de clasificar, salvo diciendo que no podían pertenecer á ninguno de los departamentos existentes. En 1870, el *attorney general* fué colocado al frente de un departamento de Justicia, regularmente constituido; y en 1889, el departamento de Agricultura, que existía desde 1862, como una dependencia subordinada del ejecutivo, se elevó á la categoría y rango de dirección confiada á un secretario de «gabinete».

Es interesante notar que puede atribuirse un carácter análogo al del departamento del Interior á algunos departamentos que se corresponden, llevan su nombre ó tienen un nombre y una significación similar, en casi todos los gobiernos modernos. Hay en todos un departamento de Estado que resume las atribuciones no asignadas á otros de una manera especial.

1.338. Actualmente tenemos ocho departamentos ejecutivos: 1) UN DEPARTAMENTO DE ESTADO, que viene á ser lo que en la mayoría de los gobiernos suele llamarse ministerio de Negocios extranjeros y que tiene á su cargo las relaciones de los Estados Unidos con los países extranjeros.

1.339. 2) EL DEPARTAMENTO DE LA TESORERÍA.— *Department of the Treasury*—que es como la agencia financiera del gobierno, y cuyas funciones comprenden la recaudación de las rentas públicas, bajo la forma de derechos de aduanas y de impuestos interiores, su conservación y su empleo de conformidad con las distribuciones acordadas periódicamente por el Congreso; la intervención de las cuentas de todos los departamentos; la inspección y reglamentación de los Bancos nacionales y de la circulación en los Estados Unidos; la acuñación de la moneda, y, por último, la formación de ciertas estadísticas industriales y otras. Este departamento, pues, abarca y ejerce las funciones de tesorería é inspección, que en los Estados están separadas.

1.340. También está unido á este departamento el *Centro de impresión y de grabado—Bureau of Printing and Engraving*—encargado de cuanto se refiere á la impresión del papel-moneda, bonos y timbres fiscales del gobierno. El *departamento de la Tesorería* tiene también á su cargo la vigilancia de las costas, de los hospitales marinos, de la conservación de los faros y los servicios de salvamento.

1.341. 3) UN DEPARTAMENTO DE GUERRA, el cual tiene á su cuidado las fuerzas militares y las defensas de la Unión. Además, depende de él la Academia militar de West-Point, y la vigilancia de las diversas escuelas militares subvencionadas por el Congreso.

1.342. 4) UN DEPARTAMENTO DE MARINA, que tiene á su cargo la dirección de las fuerzas navales del gobierno general, y la Academia naval de Annapolis y el Colegio de marina de Newport.

1.343. 5) UN DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, del cual emanan todos los informes jurídicos que las autoridades federales puedan desear, y al cual se confía la vigilancia de la dirección de litigios que interesen á los

Estados Unidos. Le están subordinadas todas los *marshals* y *attorneys* de distrito de los Estados Unidos, es decir, todos los funcionarios, no jueces, al servicio del gobierno. Puede considerársele, en resumen, como el consejero jurídico ó legal del gobierno. Al frente está un *attorney* general, mientras todos los demás departamentos, salvo el de Correos, tienen *secretarios*.

1.349. 6) UN DEPARTAMENTO DE CORREOS — *Post Office Department*—que tiene á su frente un director de Correos, encargado del transporte y distribución de cartas y paquetes, al propio tiempo que de la transmisión de sumas de dinero bajo la forma de cartas mandatos—*money orders*—libradas por el Departamento ó con la garantía especial de un registro; celebra con los países extranjeros los oportunos convenios postales.

1.345. Esos convenios con los países extranjeros pueden celebrarse sin necesidad de recurrir á la forma especial de los tratados; sólo es necesario el consentimiento del Presidente para la ratificación de los convenios internacionales celebrados por el *Postmaster general*, con el objeto de facilitar el papel del departamento. Los Estados Unidos son miembros de la Unión Postal Universal, como la mayoría de los pueblos civilizados del mundo. La oficina central de esta Unión se ha confiado á la administración suiza. Sus gastos administrativos se cubren con subvenciones pagadas por los diversos gobiernos pertenecientes á la Unión.

1.346. 7) UN DEPARTAMENTO DEL INTERIOR, el cual tiene á su cargo: I) hacer los censos periódicos determinados por el Congreso, según la Constitución (artículo 1, sec. 1, pár. 3), que ordena al Congreso realizar cada diez años un censo que ha de servir de base, para la distribución de los puestos de la Cámara de representantes de los diversos Estados; II) la administración de las propiedades públicas (*General Land*

Office); III) las relaciones del gobierno con los indios, facultad ésta que se ejerce por medio de un *Commissioner of Indian Affairs*, residente en Washington, y de varias agencias establecidas en las regiones de la India.

1.347. Por medio del *Centro Indio (Indian Bureau)* se aplican, por ejemplo, las leyes relativas al domicilio, á la beneficencia, á la vigilancia de las tribus, así como las que se refieran al pago de las sumas pedidas al gobierno federal en compensación de los daños ocasionados por los indios, y las leyes concernientes á la distribución de la tenencia de las tierras entre los indios.

1.348. IV) Del pago de las pensiones y de la distribución de las tierras concedidas como primas, función ésta que se ejerce por medio de un *Commissioner of pensions*; V) la expedición y registro de las patentes y de la conservación de los modelos de inventos patentados: para el desempeño de estas funciones hay un *Patent office (oficina de patentes)*; VI) la conservación y distribución de los documentos públicos (*Superintendent of public documents*); VII) la inspección de asuntos de ciertas compañías de ferrocarriles, á las cuales el gobierno de los Estados Unidos ha concedido adelantos ó subvenciones, y de la vigilancia de la ejecución de las leyes votadas por el Congreso sobre esas compañías (*Commissioner of railroads*; VIII) la elaboración de los documentos estadísticos y demás informes relativos á educación, y la inspección de los informes así recogidos con el objeto de contribuir al progreso y sistematización de la educación por el país (*The office of education*); IX) la inspección de los hospitales del gobierno para locos y del asilo de Colombia para sordo-mudos); X) el hospital de los liberados y la Universidad de Howard.

1.349. Muchos de esos servicios del departamento del Interior, aunque están haciéndose bajo la dirección é intervención del secretario del Interior, tienen, en realidad, una gran independencia.

1.350. 8) UN DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, encargado de fomentar por todos los medios posibles no sólo por la recolección de informes, sino también, por la práctica de investigaciones científicas sobre las enfermedades de las plantas, etc., etc., los intereses de la agricultura del país, y bajo cuya dirección hay una sección especial forestal (*Forestry division*) y el Centro meteorológico nacional (*Weater bureau*).

1.351. Independientemente de esos departamentos, y sin representación en el gabinete, hay: 1) El *departamento del trabajo* (*Department of labor*), encargado de recoger y publicar las noticias estadísticas y demás relativas á la condición y á los intereses de los obreros; noticias que se refieren, por ejemplo, á las relaciones entre el capital y el trabajo, las horas de trabajo, casas de obreros, salarios y modos de pago, alimentos y gastos de los trabajadores, etc. 2) La *comisión de comercio entre los Estados* (*Interstate commerce comission*), cuerpo semijudicial encargado de interpretar y hacer ejecutar las leyes federales prohibitivas, de las diferencias injustas que puedan existir en las tarifas de los ferrocarriles para el transporte de viajeros y de mercancías, así como de ciertos procedimientos empleados á veces por las compañías, etc. 3) *La comisión del servicio civil* (*Civil service commission*) que aplica la ley de que hemos hablado en la sección 1.331. 4) *La comisión de pescas*, encargada de practicar las investigaciones convenientes y de tomar las medidas necesarias para la conservación, mejora y aumento de la pesca en ríos, lagos y costas. 5) La oficina de imprenta del Go-

bierno (*Government printing office*), que tiene á su cargo la impresión de los documentos públicos. 6) La Institución Smith (*Smithsonian Institution*), el Museo nacional (*Nacional Museum*) y la oficina de Etnología (*Bureau of Ethnology*),

Bibliografía.

Historia:

- Adams, H.*, «The History of the United States under the Administration of Jefferson and Madison», 9 vol. N.-Y. 1889-1891. «Documents relating to New-England Federalism». Boston 1877.
- Adams, Herbert B.*, «Maryland's Influence upon Land Cessions to the United States» en los *Johns Hopkins Studies in Historical and Political Science*, 3.^a serie, n^o 1.
- American Statesmen Series*, serie de biografías, 26 vol. Boston 1882-91.
- Bancroft, Jorge*, «History of the United States», desde el descubrimiento de América hasta la adopción de las instituciones federales. Edición revisada, 6 vol. in-8^o. N.-Y.
- Benton, Thomas H.*, «Thirty Years' View; or, A History of the Working of the American Government for thirty Years, 1820-1850», 2 vol. in-8^o. N.-Y. 1854-56.
- Bishops, Cortlandt F.*, «History of Election in the American Colonies» (*Columbia College Historical Studies*). N.-Y. 1896.
- Curtis, George T.*, «History of the Origin, Formation and Adoption of the Constitution of the United States». 3 vol. N.-Y. 1854, 1858, 1896.
- Doyle, J. A.*, «The English Colonies in America» hasta fines de siglo XVII, 3 vol. N.-Y., in 8^o. Londres y N.-Y. 1882-1889.
- Fisher, George P.*, «The Colonial Era», N.-Y. 1892.
- Fiske, John*, «The Critical Period of American History». Boston 1888-1897.
- Frothingham, Richard*, «Rise of the Republic of the United States». Boston 1872.

Hart, Albert B., «Formation of the Union», 8.^a ed. revisada. Londres y Nueva York 1897.

Hildreth, R., «History of the United States from the discovery of America to the End of the Sixteenth Congress» (1821). Dos series, 6 vol. Nueva edición. N.-Y. 1879.

Holst, H. von, «The Constitutional and Political History of the United States», trad. del alem., 7 vol. Chicago 1877-92.

Jameson, J. F., «Essays in the Constitutional History of the United States in the Formative Period, 1775-1789». Boston 1889.

Johnston, Alexander, «History of American Politics», 3.^a edición revisada, N.-Y. 1890, y «The First Century of the Constitution», en la *New Princeton Review*, Sept. 1887.

Landon, Judson S., «The Constitutional History and Government of the United States. A series of Lectures», Boston 1889.

Lodge, Henry C., «A Short History of the English Colonies in America». N.-Y. 1881.

Mac-Master, John B., «History of the People of the United States», 4 vol. N.-Y. 1883-1895.

Pitkin, Timothy, «Political and Civil History, of the United States of America from the Commencement to the Close of the Administration of Washington», 2 vol. in-8^o. New-Haven 1828.

Rhodes, James F., «History of the United States from the Compromise of 1850», 3 vol. in-8^o. N.-Y. 1893-95.

Roosevelt, Theodore, «The Winning of the West», 4 vol. Londres y N.-Y. 1889-96.

Schouler, James, «History of the United States of America under the Constitution», 5 vol. N.-Y. 1889-91.

Scott, Eben G., «Development of Constitutional Liberty in the English Colonies of America». N.-Y. 1882.

Sloane, William M., «The French War and the Revolution» N.-Y. 1893.

Stanwood, Edward, «A History of Presidential Election», 2.^a edición revisada. Boston 1892.

Sumner, William G., «Politics in America, 1776-1876», *North American Review*. Janvier 1876, p. 47.

Taylor, Hannis, «The Origin and Growth of the English Constitution», 1 vol., introductory Chaptén. Boston 1889.

Twaites, Reuben G., «The Colonies, 1492-1750», 10ª éd. revisada. Londres y N.-Y. 1897.

Tucker, George, «The History of the United States from their Colonisation to the end of the 26 th Congress in 1841», 4 vol. Filadelfia 1856-57.

Walker, Francis A., «The Makin of the Nation». N.-Y. 1895.

Winser, Justin, «Narrative and Critical History of America», 7º vol. Boston 1888. Contiene muchas notas bibliográficas.

Wilson, Woodrow, «Division and Reunion, 1829-1889», 13ª éd. Londres y N.-Y. 1898.

Como obras de controversia anteriores y coetáneas de la guerra de secesión pueden verse:

Adams, John, «Works».

Bledsoe, Albert T., «Is Davis a Traitor?». Baltimore 1866.

Brownson, O. A., «The American Republic. Its Constitution, Tendencies and Destiny». N.-Y. 1866 y 1886.

Calhoun, John, Caldwell, «Works».

Centz, P. C. (B. J. Sage), «The Republic of Republics», Boston 14ª éd. 1881.

Hurd, J. C., «The Theory of Our National Existence», Boston 1881.

Jefferson, Thomas, «Works».

Stephens, Alexander H., «A Constitutional View of the War between the States», 2 vol. in-8º. Filadelfia 1868.

Webster, Daniel, «Speeches».

Comentarios y Tratados:

Borgeaud, Charles, «Adoption and Amendment of Constitutions in Europe and America».

Boutmy, Emile, «Etudes de Droit constitutionnel».

Bryce, James, «The American Common Wealth», 2 vol. 3 edic. Londres y N.-Y. 1893-95.

Burgess, John W., «Political Science and Constitutional Law», 2 vol. Boston 1891 (edic. esp.).

Carter, C. H., «Connecticut Boroughs» en los *New-Haven Historical Society's Papers*, vol. iv.

Cooley, Thomas M., «Treatise on the Constitutional Limitation which rest upon the Legislative Power of the States of the American Union». Boston, 2^e éd., 1871. «The General Principles of Constitutional Law in the United States of America». Boston 1880 y varias ediciones posteriores. Y con otros «Constitutional History of the United States as seen in the Development of American Law», estudio de la serie de las decisiones constitucionales dictadas por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Nueva York 1889.

Coxe, Brinton, «Judicial Power and Unconstitutional Legislation». Filadelfia 1893.

Dicey, Alberto V., «Lectures Introductory to the Study of the Law of the Constitution», 5^a edición. Londres y N.-Y. 1897.

Este libro, aunque es un comentario á la Constitución inglesa, contiene muy excelentes comentarios á la nuestra.

Dupriez, L., «Les Ministres dans les Principaux Pays d'Europe et d'Amérique», 2 vol. Paris 1892. Vol. II, pp. 3 y sig.

Ely, Richard T., «Taxation in American States and Cities», 8^o, N.-Y. 1888.

The Fédéraliste, por Alexander *Hamilton*, James *Madison* y John *Fay*.

Fiske, John, «Civil government in the United States considered with some Reference to its Origins». Boston 1890.

Follett, M. P., «The Speaker of the House of Representatives», Londres y N.-Y. 1896.

Ford, W. C., «The American Citizen's Manual», primera parte. N.-Y. 1882

Goodnow, Frank J., «Comparative Administrative Law», 2 vol. Londres et N.-Y. 1893 (edic. esp.). Y «Municipal Home Rule», Londres y N.-Y. 1895.

Harrison, Benjamin, «This Country of Ours». N.-Y. 1897.

Holst, H. von, «Das Staatsrecht der Vereinigten Staaten von America», en el «Handbuch des öffentlichen Rechts der Gegenwart» de *Marquardsen*, Fribourg-en-Brisgau 1885, traducida con el título de «The Constitutional Law of the United States of America». Chicago 1887.

- Howard*, George E., «Local Constitutional History of the United States», vol. I. Baltimore, 1885.
- Jameson*, J. F., «Introduction to the Constitutional and Political History of the Individual States» de los *Johns Hopkins University Studies in Historical and Political Science*, 4.^a serie, n^o V.
- «*Johns Hopkins Studies in Historical and Political Science*», 14 vol. Baltimore 1883-96.
- Maine*, Sir H. S., «Popular Government», N.-Y. 1886. Sobre todo cap. VI.
- Oberholzer*, E. P., «The Referendum in America».
- Parker*, Joel, «Jeffrey Adress», 1873. «Origins, Organisation and Influence of the Town of New-England», Proceedings Mass. Hist. Society. Junio 1886.
- Poore*, Ben. P., «Federal and State Constitution, Colonial Charters, and Other Organic Laws of the United States», 2 vol. Washington 1877.
- Schouler*, James, «Constitutional Studies», N.-Y. 1897. «Shires and Shire Towns in the South», *Lippincott's Magazine*. Agosto 1882.
- Stevens*, C. E., «Sources of the Constitution of the United States». Londres y N.-Y. 1894.
- Story*, Joseph, «Commentaries on the Constitution». Edic. de T. M. Cooley.
- Tocqueville*, Alexis de, «La Démocratie en Amérique».
- Wilson*, Woodrow, «Congressional Government. A Study en American Politics». Boston 1885.
-